



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00758-2015

Bogotá, D.C.,

Señor  
**ORLANDO VASQUEZ**  
Veedor Nacional 372  
Personería Municipal  
Calle 18 No 7 - 134  
San Nicolás Santiago de Cali.



MinCIT

2-2015-015715  
2015-09-29 06:36:47 PM FOL: 1  
MEDIO: Postexpress ANE:  
REM: GUSTAVO SERRANO AMAYA  
DES: PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI

Asunto: Consulta 2015-721  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	27 de Agosto de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 721 -CONSULTA
Tema	Auditoria Estados Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, párrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*Solicito si el informe Presentado por la Señora Contadora profesional Maria Femina Minotta, con tarjeta No 79560-T, esta ceñido a las normas de la profesión de contadores Nacionales. En caso contrario que sucede.*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: dentro de las funciones asignadas al Consejo Técnico de la Contaduría Pública en las Leyes 43 de 1990 y 1314 de 2009 y en el Decreto 3567 de septiembre de 2011, entre otras normas, no observa este Organismo que le corresponda pronunciarse, respecto de los informes, certificaciones y dictámenes presentados por los contadores públicos y si los mismos se ajustan a las normas legales a las cuales están sujetos.

En el mismo sentido, la copropiedad puede contratar los servicios de un contador independiente a fin de obtener una segunda opinión frente al informe indicado en su consulta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GUSTAVO SERRANO AMAYA**  
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya  
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento